

obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo quinientos setenta y uno-trescientos cincuenta y seis, con destino a satisfacer los gastos que origine la primera revisión de las bases imponibles de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 22/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 86.018.027 pesetas y otro suplementario de 187.000.000 al Ministerio de la Gobernación como mayor subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social para atenciones de 1964 y 1965.

La Delegación Nacional de Auxilio Social, Organismo autónomo de la Administración del Estado, ha puesto de manifiesto la necesidad en que se encuentra de disponer de mayores recursos sobre los que obtiene actualmente, debido tanto a la efectividad de los preceptos contenidos en los Decretos números cincuenta y cinco y cincuenta y seis, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre salario mínimo y bases fijas de cotización en Previsión Social, como por resultar ineludible el dotar debidamente los distintos servicios que tiene a su cargo, en beneficio siempre de la función que realiza.

En el expediente instruido con tal finalidad por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y tramitado por el Ministerio de la Gobernación, se ha cifrado el alcance de las obligaciones para los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, que en cuanto se refieren al primer ejercicio se limitan a los devengos y cotización del personal asalariado al que afectan las citadas disposiciones, y en cuanto al año actual comprende, además, la totalidad de las sumas precisas para conseguir el eficiente desenvolvimiento de los servicios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y seis millones dieciocho mil veintisiete pesetas al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco/cuatrocientos catorce, subconcepto nuevo, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social para atenciones de personal y de Seguridad Social de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito al mismo Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco en cuantía de ciento ochenta y siete millones de pesetas, a la propia Sección dieciséis, capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez, servicio trescientos cinco, concepto trescientos cinco/cuatrocientos catorce, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social», para atenciones de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe de los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 23/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario importantes en junto 3.699.612 pesetas, al Ministerio del Aire como subvenciones al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para satisfacer a partir de 1 de julio de 1964 y durante 1965 el aumento de la plantilla de conductores.

Fijada la plantilla de conductores del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» a partir del uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, es preciso incrementar la subvención que el Organismo tiene asignada en el Ministerio del Aire para su desenvolvimiento.

Instruido con tal finalidad en el pasado ejercicio un expediente de concesión de recursos obtuvo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, por lo que procede la habilitación de dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, para hacer frente a las obligaciones de que se trata en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro y en el actual de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones»; para «Gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; Uno suplementario de dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas ocho pesetas al concepto cuatrocientos veintinueve-cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», y otro extraordinario de un millón doscientas treinta y tres mil doscientas cuatro pesetas al concepto cuatrocientos veintinueve-cuatrocientos quince, subconcepto nuevo, en concepto de subvención al mencionado Instituto y con destino a satisfacer el aumento de la plantilla de conductores durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos, extraordinario y suplementario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 24/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de 187.853.858 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer diversas atenciones del Departamento

La esfera de actuación, cada día más amplia, de los servicios encomendados al Ministerio de Asuntos Exteriores y la elevación de precios que de forma notoria se manifiesta en todos los países, son factores que han hecho indispensable un estudio de los créditos que aquel Departamento tiene en la Sección doce de los Presupuestos Generales del Estado, con el fin de deducir las cifras que le son realmente precisas para su desenvolvimiento con la máxima eficiencia.

En el expediente con tal fin instruido se han determinado, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, las sumas que con carácter urgente habrán de obtenerse como créditos extra-

ordinarios y suplementarios, y sobre cuya concesión han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos, así como el Consejo de Estado, el que ha formulado determinadas observaciones a la aplicación de uno de los créditos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos al Presupuesto en vigor de la Sección doce de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

Suplementarios.—En cuantía total de ciento setenta y siete millones trescientas cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas, con el siguiente detalle:

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintinueve. «Gastos de representación»; subconcepto cuatro, «Del personal diplomático, según distribución que se haga por Orden ministerial».

Trescientas cuarenta mil ciento cuarenta al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintidós, «Gratificaciones»; subconcepto diez, «Al Director de la Escuela Diplomática, Profesores titulares Profesores auxiliares. Agregados para la práctica de idiomas. etcétera».

Veintiocho millones ciento veintinueve mil sesenta y ocho al concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintitrés, «Retribuciones diversas»; subconcepto tres, «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y uno, subconcepto uno, «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus familiares y transporte de sus menajes».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y ocho, «Para misiones diplomáticas extraordinarias al extranjero y visita a España de personalidades extranjeras».

Tres millones seiscientos veintisiete mil quinientas al concepto ciento cincuenta y uno-ciento setenta y dos, «Pensiones vitalicias por jubilación al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados y mesadas de supervivencia».

Un millón al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos once «Para material de oficina, incluso uniformes de las diversas dependencias del Ministerio».

Diez millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos doce, «Para material de oficina, adquisición de libros y suscripciones al «Boletín Oficial del Estado» de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Tres millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos trece, «Para gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados».

Quinientas mil al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintinueve, «Para la adquisición de mobiliario y enseres de las Dependencias del Ministerio».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintidós, «Para la adquisición de mobiliario y enseres de las dependencias del Ministerio en el extranjero».

Dos millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos veintitrés, «Para la adquisición en el extranjero o en España de coches para Embajadas, Legaciones y su reparación».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y uno, «Alquileres e indemnizaciones de casas en el extranjero».

Un millón al concepto ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y tres, «Para obras en los locales alquilados para Embajadas, Legaciones y Consulados y sus dependencias».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos treinta y uno, «Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero».

Un millón quinientas mil al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y uno, subconcepto uno, «Gastos de fiestas, atenciones y otros de carácter social del Ministerio».

Cuatro millones al mismo concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y uno, subconcepto dos, «Para los mismos gastos de las Embajadas, Legaciones y Consulados».

Cuarenta millones al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro».

Veintiocho millones seiscientos mil al concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las

Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales», de cuya suma catorce millones novecientos noventa y dos mil pesetas tienen el carácter de «por una sola vez».

Un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientos al concepto ciento cincuenta y tres-trescientos cincuenta y uno, «Para la acción cultural de España en el extranjero, según distribución que se acuerde por Orden ministerial».

Cinco millones al concepto ciento cincuenta y tres-trescientos cincuenta y dos, «Para los gastos que origine la acción cultural de España en Marruecos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial».

Quinientas cincuenta mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos once, «Para el Consejo Superior de Misiones».

Ciento ochenta mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos trece, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales en España».

Un millón al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos quince, «Al Instituto Hispano-Arabe de Cultura».

Cuatro millones trescientas veinte mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos diecisiete, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de Cultura en el exterior, etc».

Dos millones novecientos mil al concepto ciento cincuenta y cinco-cuatrocientos catorce, «Para hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes y cumplimiento de compromisos adquiridos por Convenios internacionales regulando aquéllos».

Dos millones ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta al concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y uno, «Para el pago de becas a los alumnos de la Escuela Diplomática».

Cuatrocientas mil al concepto ciento cincuenta y dos-cuatrocientos treinta y seis, «Subvención a la Real Basílica de San Francisco el Grande».

Siete millones setecientas mil al concepto ciento cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y uno, «Para los gastos que origine la organización de intercambios universitarios y culturales, concesión de becas y pensiones, cursos para extranjeros y misiones culturales; y

Diez millones al concepto ciento cincuenta y uno-seiscientos once, «Para la adquisición, construcción o ampliación de casas destinadas a Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el extranjero, etc.».

Extraordinarios.—Por un importe total de diez millones quinientas mil pesetas, con la siguiente aplicación: Quinientas mil al concepto ciento cincuenta y dos-cuatrocientos treinta y seis, subconcepto nuevo, «Subvención al Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares», y diez millones a un concepto nuevo ciento cincuenta y tres-cuatrocientos treinta y cuatro, «Subvención a Entidades y Asociaciones sin fin lucrativo que actúen en el campo de la cooperación técnica internacional «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 25/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 6.127.134 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer gastos de sostenimiento de las Facultades de Medicina, Ciencias y Veterinaria de la Universidad de Zaragoza y de Veterinaria de León, correspondientes a los años 1962 a 1965, ambos inclusive

La instalación en nuevos edificios de las Facultades de Medicina, Ciencias y Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, y de Veterinaria en León, así como la creciente ampliación de algunas de sus Secciones y servicios, en razón tanto al mayor número de alumnos como a la elevación de coste de suministros, han originado una insuficiencia de las cifras que tienen asignadas en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y con ello, el que hayan quedado pendientes de pago algunos